

Núm. 3433.—TARIFA que se autoriza á cobrar á la sociedad "Ansonia Sugar Company" por concepto de lanchajes y lancheros sobre los efectos que se embarquen y desembarquen en el puerto de Azua.

Arroz, el quintal, peso bruto	\$ 0 04
Azúcar de refino, el 1/2 barril	4
Aceite de Oliva, el qq. peso bruto	4
Aceite de linaza, el galón	1/2
Azadas, la docena	2
Ajos, el cesto de diez ristras	5
Idem el cesto de 20 ristras	10
Idem de 40 ristras	20
Almagre, el barril	10
Alquitrán, el barril	12
Anafes de hierro, el qq., peso bruto	4
Azul, el qq., peso bruto	4
Alambre para cercas, el qq., peso bruto	4
Avena, el barril	9
Arneses, cada uno	4
Arenques, la cajita	1/2
Bacalao, el qq., peso bruto	4
Barricas de vino, rom, etc., el galón	1/2
Baules, el nido de dos grandes	10
Idem el nido dos pequeños	5
Barriles vacíos, el pié cúbico	11 1/2
Cerveza, la caja de 2 docenas medias botlls.	2
Calderos, el qq., peso bruto	4
Clavos de hierro, etc., el qq., peso bruto	4
Carretas de mulo ó caballo, una	1
Idem de bueyes, una	2
Cimiento romano, el qq., peso bruto	2
Cebollas, pié cúbico	11 1/2
Carne salada, el qq., peso bruto	4
Cristales, en cajas grandes, cada caja	50
Cristales, en cajas pequeñas, cada caja	30
Damezanas de 3 galones, una llena	2
Damezanas de 3 galones, una vacía	1
Dinero efectivo, el ciento	20
Damezanas de más de 3 gls., en proporción.	
Especies, el qq., peso bruto	4

Encurtidos, la caja de 12 frascos	3
Fideos, la caja de 10 libras	1
Fósforos, la lata	2
Fondos de hierro, el qq.	4
Gas, la caja	3
Galletas, el pié cúbico	1½
Harina de trigo, el barril	8
Idem de idem, el medio barril	4
Idem de maíz, el barril	5
Idem de idem, el medio barril	2½
Hachas, la caja de 1 docena	2
Hierro en bruto, el qq.	4
Idem galvanizado, el qq.	4
Huacales de loza, grandes	1 20
Idem de idem, pequeños	60
Jabón, la caja	1
Jamón, el quintal, peso bruto	5
Ladrillos de todas clases, el millar	2
Macarelas, el qq., peso bruto	4
Machetes, en caja de 5 docenas	4
Mercancías, la caja	30
Mercancías, el fardo	30
Muebles, el pié cúbico	1½
Manteca, el qq., peso bruto	4
Mantequilla, qq., peso bruto	4
Maizena, la caja de 20 libras	2
Máquinas de coser, de mano, una	2
Máquinas de coser, de pié, una	25
Papel de estraza, el pié cúbico	1½
Papas, el barril	6
Pintura, el qq., peso bruto	4
Quesos de bola, la caja	3
Id. americanos	2
Sillas armadas, el pié cúbico	1½
Sacos vacíos (fardo de) el qq.	4
Sal, el qq., peso bruto	4
Sebo, el qq., peso bruto	4
Tablas de pino, el millar desembarcados en lanchas	1 20
Tablas de pino, el millar desembarcado en balza	80

la República, el 27 del mes de Junio de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente de la República.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Núm. 3434.—RESOLUCION del C. N. autorizando á los Sres. José Ginebra y C^a para recibir una indemnización por la suma de \$ 12.000 oro, en descuento de derechos de importación.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por los señores José Ginebra y C^a, para obtener una indemnización tendiente á resarcirles en parte de los perjuicios que les ocasionara el incendio acaecido el 16 de Febrero del año próximo pasado en su establecimiento de detalle denominado el “Gallito;”

Considerando: que la pérdida de dicho establecimiento fué total, por la orden de la autoridad, impidiendo fuesen abiertas las puertas con el fin de evitar mayores males;

Considerando: que los efectos destruídos habían causado sus derechos, con el fin de ser destinados al consumo público;

Considerando: que las causas que motivaron el referido incendio fueron independientes de su voluntad,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á los señores José Ginebra y C^a para recibir una indemnización por la suma de doce mil pesos oro, en descuento de derechos de importación.

Art. 2º De los derechos de importación que causen dichos señores Ginebra y C^a por la Aduana de Puerto Plata, abonarán al Fisco el 75% en efectivo, y el 25% lo pagarán con la acreencia que, para los efectos de la presente resolución, le otorgará